

ANEXO NUMERO 4

BOTIQUIN NUMERO 2

Nota explicativa

El armario que ha de contener los medicamentos y material sanitario (anexo 3) que constituye este botiquín tendrá las siguientes dimensiones: 990 milímetros por 620 milímetros por 385 milímetros.

Constará dicho armario de trece compartimientos o cajones, señalados con las letras A a M. En cada uno de estos cajones irán colocados los medicamentos que tienen una acción determinada sobre los componentes de cada aparato orgánico o acción terapéutica común.

Las medidas de los distintos compartimientos indicadas en el esquema del botiquín son las que se consideran precisas de acuerdo con su contenido. A lo más, en algunos de ellos, del D al L, puede existir cierta holgura, necesaria por razón de simetría.

El espacio superior, que se dedica a los desinfectantes y material de cura (algodón, gasas, etc.), puede ir como se indica en el esquema.

ANEXO NUMERO 5

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Salud Pública

SANIDAD EXTERIOR

Reconocido en el día de la fecha, se comprueba que el botiquín tipo número, correspondiente al buque (o embarcación), cumple, en cuanto al material sanitario que contiene, lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de de («Boletín Oficial del Estado» número).

(Lugar, fecha y firma)

MINISTERIO DE HACIENDA

1829

RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se delegan atribuciones del Interventor general de la Administración del Estado en los Interventores Delegados y de sus Organismos autónomos.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, en su artículo veinte, permite que el Consejo de Ministros, a propuesta de los Departamentos interesados, autorice la contratación directa de los proyectos que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno con cargo a los Presupuestos del Ministerio respectivo y de sus Organismos autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

En armonía con el propósito del legislador, resulta conveniente la descentralización de la actuación interventora.

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94, apartado dos, de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Hacienda,

La Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Teniendo en cuenta el contenido del artículo veinte de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y con la finalidad de agilizar al máximo la gestión de los gastos inherentes a los proyectos a que se refiere, se delega en los Interventores Delegados del

Interventor general de la Administración del Estado el ejercicio de la intervención crítica o fiscalización previa de los expedientes de gasto tramitados de conformidad con el indicado precepto.

Segundo.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

Tercero.—La vigencia de esta delegación de atribuciones queda limitada a la de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Interventor general, Ignacio Montaña Jiménez.

Excemos. e Ilmos. Sres. Interventores Delegados del Interventor general de la Administración del Estado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

1830

ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE/EHJ, «Estructuras de hormigón armado: Jácenas pared».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), y el Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE/EHJ, «Estructuras de hormigón armado: Jácenas pared».

Art. 2.º La presente Norma Tecnológica de la Edificación regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá ser utilizada a efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa básica de la edificación.

Art. 4.º En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Subdirección General de la Edificación, Servicio de Normativa) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Art. 5.º Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efecto.

Madrid, 13 de enero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.